

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-0542

1) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 16 del mes de marzo del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda, su reforma y con el escrito que descurre excepciones en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.5 a 100, 137 a 168).

2.1.2) Interrogatorio de parte: citar a LILIA MARINA HERNANDEZ MARTÍNEZ y JAIME BELTÁN MOYANO, en su calidad de demandados para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de MARÍA INÉS PRADO PAEZ, IVAN ARMANDO CELYS PLAZAS y CLARA INES SEGURA HERRERA, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante.

2.1.3) Negar la inspección judicial requerida, comoquiera que la misma no resulta pertinente ni útil para definir el objeto del litigio, ya que su finalidad no se acompasa con los hechos y pretensiones de la demanda.

2.1.4) Tener en cuenta el dictamen pericial obrante a folios 65 a 88 de conformidad con lo previsto en los artículos 226 y 227 del CGP, el cual se pone en conocimiento de la parte demandada en los términos del artículo 228 *ídem*

2.1.5) Negar la tacha de falsedad propuesta habida cuenta que no se individualiza el documento y tampoco se expresa en qué

consiste la falsedad alegada, omitiendo los requisitos previstos en los artículos 269 y 270 *ibídem*.

2.2) DEMANDADOS:

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.240 a 246).

2.2.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de MARÍA INÉS PRADO PAEZ, MARY CASTILLO, LILIA GARCIA y BETTY OROZCO, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte demandada.

2.2.3) Negar la inspección judicial requerida, comoquiera que la misma no resulta pertinente ni útil para definir el objeto del litigio, ya que su finalidad no se acompasa con los hechos y pretensiones de la demanda.

2.3) DEMANDA DE RECONVENCIÓN .

2.3.1) DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN:

2.3.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en reconvención y con el escrito por medio del cual descurre excepciones en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.3 a 11 C2).

2.3.1.2. Téngase en cuenta las pruebas testimoniales ya decretadas.

2.3.2) DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

2.3.2.1) Tener en cuenta el dictamen pericial obrante a folios 33 y 37 del cuaderno 2 de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del CGP. Se insta al perito para que comparezca en aras de dar aplicación al art 228 *ídem*.

3) Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º del artículo 372 *ídem*.

4) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.12 fijado el 5 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099670e1c009bde699959b15961e68f1014e8610d79113fb330967b804f69b0e

